



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden permitiendo permutar las fincas vinculadas de valor de doce mil reales abajo.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por Don Damian de la Santa, Secretario de la REINA nuestra Señora en la Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se comunicó al Real Acuerdo de esta Audiencia la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente.

„Excmo. Señor. — Con fecha 18 de Abril último se comunicó al Excmo. Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias, por el Ministerio del Fomento general del Reino, la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. — La Diputacion general de Vizcaya recurrió á S. M., por conducto de este Ministerio, solicitando se hiciese estensiva á aquella Provincia la gracia concedida á la de Alava por Real Cédula de 16 de Setiembre de 1832 de habilitar á los poseedores de vínculos para que pudiesen permutar las fincas de valor de 1200 reales abajo, mediante una informacion de utilidad y tasacion pericial que se hiciese ante la misma Diputacion, y con solo su aprobacion: S. M. la REINA Gobernadora, para resolver con todo el posible acierto sobre este asunto, estimó oír sucesivamente el parecer de la Real Cámara de Castilla y el del Consejo de Gobierno, y conformándose en un todo con el emitido por este último, igual en la esencia al de la Cámara, ha venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á todas las Provincias de España la gracia de poderse permutar las fincas vinculadas de valor de 1200 reales abajo, sin que para la formalizacion de estos actos sea ne-

cesario practicar mas diligencias que la correspondiente tasacion de peritos, y una sencilla informacion que acredite la utilidad de la permuta en favor de las vinculaciones, con citacion y audiencia instructiva de los inmediatos sucesores, ante los Corregidores ó Alcaldes mayores de los distritos respectivos, quienes despues de concluidos estos expedientes los archivarán en las Escribanías donde se hubiesen instruido; y solo en el caso de discutir el inmediato sucesor, ó negar la aprobacion el Corregidor ó Alcalde mayor, tendrán la accion los poseedores de vínculos de recurrir al Consejo Real de España é Indias para que éste resuelva en el asunto ó consulte á S. M. lo conveniente.

Art. 2.º Por identidad de razon en el caso de redimirse por los deudores censualistas censos que no excedan del valor de 1200 reales en capital é impuestos á favor de vinculaciones, deben disfrutar estas subrogaciones de la misma gracia que las permutas de fincas vinculadas, y llevarse á efecto la subrogacion ó la nueva imposicion del capital redimido ó su inversion á favor de la vinculacion, practicándose con iguales formalidades la informacion de utilidad ante los respectivos Corregidores ó Alcaldes mayores, y con audiencia instructiva del inmediato sucesor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del Consejo y demas efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1834. — Javier de Búrgos. — Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias. — Y publicada dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del propio Consejo Real en 7 del actual, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniquen, como lo hago, á todas las Audiencias del Reino para su inteligencia y circulacion á los pueblos

de su distrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1834.—Damian de la Santa.—Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.”

Providencia. Guárdese y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores Vela, Moyano, Gomez, Paz, Cuesta, Zengotita, Almansa, Ortega, Ayala y Ceruelo en el celebrado en dos de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Don Esteban Moyano, de que certifico.—Rubricado.—Don Blas María Alonso Rodríguez.—Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 4 de Junio de 1834.—Don Blas María Alonso Rodríguez.

Real orden sobre la concesion de nuevas ferias y mercados, ó el restablecimiento de las antiguas.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

„Por el artículo 21 de la Instrucción aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de Noviembre último, se previno que las ferias y mercados debian fijar particularmente la atencion de los Gobernadores civiles de las Provincias, por ser estas reuniones periódicas las que mas impulso dan al comercio local, las que facilitan la venta de frutos y las que proporcionan á los consumidores ocasion de proveerse con mayor comodidad y menor precio de los objetos necesarios á su subsistencia é industria: pero no hallándose establecidos los trámites que deben seguirse en la concesion de semejantes gracias, se ha servido S. M. acordar las reglas siguientes:

1.^a La concesion de nuevas ferias y mercados, ó el restablecimiento de las antiguas que están en desuso, sea por el motivo que fuere, corresponde á la Corona, y no podrá celebrarse ninguna de estas reuniones sin Real facultad.

2.^a A solicitud de los Ayuntamientos se concederá la misma sin derecho ni gasto alguno por este Ministerio del Interior, instruyendo gubernativamente el expediente en la propia forma el Gobernador civil de la respectiva Provincia.

3.^a Se expresará en el expediente qué número de vecinos tiene la poblacion, qué clase de frutos ú objetos forman principalmente su riqueza, si se celebran otras ferias ó mercados en poblaciones inmediatas de manera que puedan las nuevas concesiones perjudicar á las antiguas, y si hay lugar proporcionado para la feria ó mercado que se solicite.

4.^a Con respecto á la duracion de las ferias los Gobernadores civiles de las Provincias procurarán enterarse de todas las circunstancias que crean convenientes al acierto de la resolucion, teniendo presente que si estas reuniones son provechosas al comercio, y bajo este concepto deben

ser promovidas, tambien en el caso de prolongarse demasiado entretienen la ociosidad, perjudican al trabajo, y fomentan á veces el juego y otros vicios, con detrimento de las buenas costumbres, y de la industria fabril y rural que deberian fomentar.

5.^a No correspondiendo á este Ministerio, y sí al de Hacienda la concesion de franquicia de derechos, sea para siempre, sea por tiempo limitado, los Gobernadores civiles instruirán separadamente esta clase de expedientes, oyendo á las autoridades locales, á fin de que constando la oportunidad y conveniencia de tales instancias puedan remitirse por este Ministerio al referido de Hacienda para la conveniente resolucion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Mayo de 1834.—José Taboada.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden mandando que los Ayuntamientos y demas autoridades dependientes de los Gobernadores civiles, se dirijan por su conducto á la Superioridad.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente:

„Acudiendo directamente al Ministerio de mi cargo diversos Ayuntamientos del Reino, no obstante que desde el establecimiento de los Cefes gubernativos de las Provincias debieron hacerlo por su medio, y de que en varios casos particulares asi se ha prevenido; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que por punto general todas las exposiciones y comunicaciones de los Ayuntamientos y demas autoridades dependientes de los Gobernadores civiles de las Provincias, se dirijan por su conducto, sin perjuicio de que cuando contengan quejas contra ellos, pueda remitirse en derecho un duplicado á esta Secretaría de Estado y del Despacho. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento.”

Lo que traslado á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Mayo de 1834.—José Taboada.—Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—No habiéndose podido completar el número de 120 hombres de que debe constar la Compañía de Seguridad de la Provincia de Avila, se hace la presente invitacion para los que deseen obstar á las 43 plazas de infantería y 13 de caballería que faltan para completar aquel número. Valladolid 11 de Junio de 1834.—José Taboada.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Siguiendo el ejemplo del Señor Gobernador civil de la Provincia de la Coruña en la acertada disposición que ha tomado de dirigir un ejemplar del Boletín oficial á todos los Señores Gobernadores civiles del Reino, á fin de que remitiéndole éstos otro ejemplar de los suyos sepan las noticias de las demas Provincias que puedan interesarles; he resuelto que desde esta fecha se dé principio en este Gobierno civil de mi cargo á la citada remision, no dudando que esta reciprocidad producirá los buenos efectos que se promete el Señor Gobernador civil de la Coruña. Valladolid 14 de Junio de 1834. — José Taboada.

Real orden resolviendo no se haga novedad en lo que se halla establecido sobre los bienes dotales de las mugeres de individuos de Ayuntamientos responsables al pago de contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las exposiciones que hicieron los Intendentes de Córdoba y Extremadura, y remitió esa Direccion general á este Ministerio en 15 de Diciembre de 1829, sobre que se declare si los bienes dotales de las mugeres de individuos de Ayuntamientos, responsables al pago de contribuciones, deben ser preferidos á la Real Hacienda; y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo Supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 7 de Marzo último, se ha servido resolver que no se haga novedad en lo que se halla establecido sobre el particular, pues observándose las leyes se evitan los inconvenientes que dieron lugar á la formacion de dicho expediente. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes en los casos que ocurran.”

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Abril de 1834. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Alcaldía mayor de Medina de Rioseco. — El Alcalde mayor interino de esta Ciudad á sus habitantes y Milicianos Urbanos de la misma.

„Al encargarme de la autoridad judicial que

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado confiarme, faltaría á los deberes que me impone tan importante cargo si no os hiciese conocer las puras intenciones con que he aceptado un destino que tanto puede influir en vuestra prosperidad, y en afirmar los derechos imprescriptibles de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. He jurado observar las leyes, administrar recta é imparcialmente justicia, y procuraré no faltar á tan solemne juramento contribuyendo en cuanto alcancen las funciones de mi empleo á asegurar la libertad civil, bajo las bases de orden que la sabiduría del Gobierno de S. M. tiene establecidas y establezca en union con las Córtes. La Milicia Urbana, sosten del Trono de la inocente REINA que el cielo nos ha deparado, será un objeto de mi predileccion, y los dignos individuos que miro alistados en estas banderas de la lealtad me ayudarán, no dudo, con su zelo y patriotismo á mantener el orden público y la paz, sin cuyo beneficio no pueden esperarse buenos resultados aun de la mejor administracion. Las próximas elecciones de individuos que han de concurrir á la Capital de la Provincia para elegir los dignos Procuradores encargados de representar nuestros comunes derechos en uno de los Estamentos de Córtes, y contribuir con el Trono á mejorar la suerte de una nacion que de sus propias ruinas levanta este nuevo edificio social con admiracion del mundo que la considera, llaman tambien mi particular atencion, prometiéndome que los Electores á quienes se cometa esta honrosa mision corresponderán á las indicaciones del ilustrado y paternal Gobierno que nos rige. Convecino vuestro en otro tiempo, y defensor de los derechos é intereses de los particulares que buscaban el auxilio de mis escasas luces, no hallareis en mí otra diferencia que la que va de aquel benéfico egercicio al de órgano de la ley, encargado de su observancia y exacta aplicacion.

Virtud, honor y patriotismo, he aqui las prendas que deseo brillen en todos nosotros, y de que quisiera ser el primer modelo á fin de mereceros siempre el concepto á que anhele de buen Ciudadano, buen Amigo, buen Juez. Rioseco 10 de Junio de 1834. — José Velasco de Castro.

Alcaldía mayor de Medina de Rioseco. — Debien-do ponerse desde luego en egecucion la subdivision de Partidos judiciales, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 21 de Abril último, circulado á los pueblos de esta Provincia en el número 44 del Boletín oficial, los Alcaldes ordinarios de los que comprende este Partido de Medina de Rioseco remitirán los procesos y expedientes de justicia que pendieren en sus juzgados al de esta Ciudad como cabeza del mismo. Rioseco 11 de Junio de 1834. — El Alcalde mayor, José Velasco de Castro.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Mayo.

	Folio.
Reales decretos suprimiendo los Monasterios y Conventos profanados con hechos y planes subversivos; y mandando se ocupen las temporalidades de los eclesiásticos seculares que hayan abandonado ó abandonasen sus iglesias para reunirse á los rebeldes.....	149.
Real orden para que las cuentas de Pósitos sean examinadas por las Contadurías de propios.....	150.
Otra, para que los Tribunales se abstengan de conocer en los expedientes sobre reclamacion del pago de suministros.....	151.
Otra, mandando que todos los Escribanos hayan de obtener el Real título de Notarios de Reinos para poder actuar en los juzgados civiles, privativos y privilegiados.....	id.
Real decreto nombrando Presidente y Ministros del Tribunal Supremo de España é Indias.....	153.
Otros dos, mandando que las Audiencias examinen á los que pretendan recibirse de Abogados y de Escribanos.....	id.
Real orden para que en materia de cobranza de contribuciones no haya fuero por privilegiado que sea que no esté subordinado al privativo de la Real Hacienda.....	154.
Otra, nombrando Director y Vocales de la Junta del Monte pío militar.....	id.
Otra, sobre la autorizacion necesaria á los comisionados de apremio para el pago de contribuciones.....	155.
Otra, sobre la aplicacion de la octava parte en la aprehension de contrabandos á las personas que señala.....	id.
Otra, sobre la liquidacion de Suministros hasta fin del año de 1827.....	id.
Otra, mandando que desde el dia 27 de Abril cese enteramente el luto.....	156.
Otra, para que en casos urgentes y de perentoria necesidad en que peligre el servicio del Estado ó la tranquilidad pública, puedan las Autoridades superiores suspender á los empleados que hayan comprometido con su conducta tan importantes objetos.....	157.
Otra, señalando hasta el 15 de Mayo para la presentacion de las instancias á las Juntas de clasificacion.....	158.
Otra, haciendo saber otra del Gobierno francés para que los refugiados carlistas no se les permita residir en los departamentos fronterizos de España....	id.
Circular recordando el cumplimiento de la Real orden en que se pide razon del número de Escuelas de primeras letras que haya en cada pueblo.....	id.
Exposicion del Ayuntamiento de Valladolid á S. M. la Reina Gobernadora.....	159.
Real decreto prohibiendo se dé curso á ninguna solicitud sobre moratorias.....	161.
Real orden prohibiendo la introduccion de caballos en Portugal.....	id.
Otra, mandando que á los Oficiales retirados que se hallen impurificados y con un sueldo menor que el que les corresponde por el Reglamento de retiros de 1828, se les admitan sus instancias en las Juntas de clasificacion.....	162.
Real decreto nombrando Director general de los Presidios del Reino al Mariscal de Campo D. José Virnes.....	165.
Real orden haciendo mencion nominal y honorífica de los beneméritos defensores que mas se han distinguido en las acciones que en ella expresan.....	id.
Otra, mandando que no falten en los cuerpos los Oficiales de su dotacion, y que los enfermos y comisionados no dilaten mas de lo necesario su incorporacion.....	166.
Real decreto aprobando la creacion del establecimiento denominado Real Empresa de Isabel II.....	id.
Real orden recomendando á las Escuelas de primeras letras el Caton metódico que ha publicado D. José Gonzalez Seijas.....	167.
Real decreto suspendiendo la provision de Preben-	

das eclesiásticas.....	id.
Otro, nombrando una Comision para la recaudacion de los productos de las temporalidades que se ocupen á los Eclesiásticos infidentes ó conspiradores.....	id.
Real orden resolviendo que la continuacion del privilegio concedido al Real establecimiento litográfico de Madrid, sea y se entienda solamente para litografiar los cuadros del Real Museo y de los demas establecimientos públicos de la Corte.....	169.
Otra, mandando queden sujetos al pago de los impuestos Reales los géneros de consumo del Ejército.....	170.
Otra, señalando las penas que se han de imponer á los que se inutilicen maliciosamente por libertarse del servicio de las armas.....	id.
Otra, para que las fábricas que no gocen de la libertad que se les concedió por la Instruccion de 10 de Noviembre de 1824, paguen el todo del derecho de puertas.....	171.
Otra, sobre la contribucion de ferias.....	id.
Otra, para que se admita á cambio el papel sellado de ilustres errado.....	172.
Otra, para que los Corregidores y Alcaldes mayores cumplan con sus deberes en materias peculiares de la Real Hacienda.....	id.
Real decreto sobre pesca y caza.....	173.
Otro, mandando que el Ministerio del Fomento general del Reino se titule en lo sucesivo Secretaría de Estado y del Despacho del Interior.....	177.
Real orden mandando que la publicacion solemne del Estatuto Real en todos los pueblos de la Monarquía se verifique el mismo dia que la convocatoria de Cortes.....	id.
Otra, sobre los derechos de puertas que por ahora deben aducir las primeras materias para las fábricas de artes y oficios mecánicos.....	178.
Real Convocatoria para la celebracion de las Cortes generales del Reino.....	id.
Real decreto para la eleccion de Procuradores á las Cortes generales del Reino.....	181.

ANUNCIOS.

El dia 29 del presente mes de Junio se subasta en los estrados de la Intendencia general del Ejército el suministro de utensilios y canas que ha de hacerse á las tropas que guardan los presidios menores de las plazas de Melilla, Peñon y Alhucemas por término de cuatro años; en el concepto de que no se admitirán proposiciones fuera del acto de la subasta, y que este servicio ha de hacerse con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, que estará de manifiesto en la misma Intendencia general con las demas Reales órdenes vigentes. —Se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja, para las tropas del distrito de la capitania general de Castilla la Vieja, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1835; se ha señalado para el remate de dicha subasta, el dia 29 del mes de Julio á las 11 de su mañana en esta Ciudad, en los estrados de la Ordenacion militar, en cuya secretaria está de manifiesto el pliego de condiciones.

Para el de las tropas de la Provincia de Sevilla está señalado el dia 18 de Julio, á las doce su mañana, en los estrados de aquella Ordenacion.

Para el de Valencia y Murcia el 17 de Julio próximo á las doce su mañana en la Secretaria de la Ordenacion.

Para el de Barcelona el 22 del expresado Julio á las doce de su mañana en los estrados de la misma Ordenacion.

Y para el de la Coruña el 26 del mismo mes de Julio de doce á dos de su tarde en los estrados de la Ordenacion. —Se halla vacante el partido de Cirujano de Castrillo de Duero, siendo su dotacion 3000 reales en dinero; 120 cántaras de vino y cubas para encerrarlas, casa y 16 fanegas de trigo de mediana calidad; por los que se afeitan en su casa, y está libre de toda contribucion. Se remitirán las solicitudes, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento hasta el dia 10 de Julio próximo.